



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 623/2021 "DENUNCIA C/ MANUEL COUSO Y ACADEMIA MERVAL S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR"

VISTO el Expediente N° 623/2021 caratulado "DENUNCIA C/ MANUEL COUSO Y ACADEMIA MERVAL S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR", lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se iniciaron en virtud de diversas denuncias ingresadas a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv, por medio de las que se puso en conocimiento de la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones respecto del accionar del Sr. Manuel Roberto COUSO, en cuanto a que estaría efectuando recomendaciones y asesoramiento -a través de su ACADEMIA MERVAL- sobre valores negociables autorizados en la República Argentina, sin contar con la debida autorización y/o registro ante esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante "CNV").

Que, del estudio preliminar realizado, se comprobó en Internet, redes sociales y varios medios periodísticos que el Sr. COUSO estaría efectuando asesoramiento bursátil y financiero, a través de la firma de fantasía ACADEMIA MERVAL, que resultaría ser una comunidad inversora en tiempo real, que opera vía WhatsApp y a la cual se accede a través de una suscripción.

Que, por otra parte, ni el Sr. COUSO ni su ACADEMIA MERVAL se encuentran registrados ni en trámite de inscripción en ninguna de las categorías de agentes existentes conforme a la Ley N° 26.831 y mod.

Que se detectó que el Sr. COUSO publicita sus servicios a través de redes sociales como Instagram (<https://www.instagram.com/Manucouso>, <https://www.instagram.com/Academerval>) y YouTube (<https://www.youtube.com/ManuelCouso>).

Que asimismo se observó que la operatoria llevada a cabo por el Sr. COUSO consistiría en un asesoramiento al público para invertir en diversos activos financieros negociados en el mercado, muchos de ellos autorizados en el mercado de capitales argentino, y todo de una manera fácil y accesible, ingresando por suscripción a un grupo de WhatsApp por el

cual se recibe asesoramiento financiero y alertas de mercado.

Que puede inferirse en esta instancia que el Sr. COUSO realizaría asesoramiento en el mercado de capitales argentino sin contar con la debida autorización de ésta CNV, atento a que efectuaría una invitación abierta e impersonal desde todos los procedimientos de difusión detallados ut supra a invertir en valores negociables, es decir, a efectuar cualquier acto jurídico con ellos, ofreciendo una determinada rentabilidad.

Que toda intervención u ofrecimiento en el ámbito de la oferta pública de la República Argentina debe necesariamente darse a partir de la autorización de esta CNV, sino se estaría ante la presencia de una intermediación irregular en el ámbito de la oferta pública por no contar con la autorización legal para ello.

Que la CNV es el único sujeto de derecho público estatal con competencia específica y legalmente atribuida para autorizar, controlar y fiscalizar la oferta pública de valores negociables en todo el territorio nacional.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N° 26.831 y mods., la CNV tiene por objeto la regulación de los sujetos del mercado de capitales bajo su reglamentación y control, enunciando entre sus objetivos el de fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los pequeños inversores en el marco de la función tuitiva del derecho del consumidor.

Que le corresponde y compete a la CNV establecer las normas mínimas de capacitación, acreditación y registro para el personal de los agentes registrados o para personas humanas y/o jurídicas que desempeñen tareas vinculadas con el asesoramiento al público inversor.

Que mediante la Resolución General N° 683/2015 la CNV determinó el régimen aplicable para acreditar idoneidad de todas las personas que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento en el contacto con el público inversor.

Que la CNV ejerce un rol central en la acreditación y supervisión de idoneidad de los asesores del público inversor, con el fin de mejorar la calidad de los profesionales que actúan en el ámbito del mercado de capitales.

Que la obligación de tener autorización y registro de esta CNV para poder intervenir en la oferta pública de valores negociables emana expresamente de los artículos 47, 82 segundo párrafo, 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 y mod. y 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que es oportuno señalar que la transparencia en el ámbito de la oferta pública es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que, a la vez, esta CNV debe velar en todo momento por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de los inversores (conf. Corte Suprema de Justicia de la Nación. C. 1070. XLVI. RHE “Comisión Nacional de Valores c/ Papel Prensa SA s/ verificación” 26/03/2014. Fallos: 337:291).

Que por todo lo precedentemente expuesto corresponde intimar al Sr. COUSO al cese inmediato de todo ofrecimiento público de asesoramiento en materia de mercado de capitales, de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables, dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través de los sitios web <https://www.instagram.com/Manucouso>, <https://www.instagram.com/Academerval>, <https://www.youtube.com/ManuelCouso>, o de cualquier otra página de Internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización exigida legalmente para ello, por cuanto no se encuentra registrado ante esta CNV.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 26.831 y modificatorias, las implícitas que de ella derivan, el Decreto Reglamentario N° 471/2018 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Intimar al Sr. Manuel Roberto COUSO (D.N.I. N° 42.588.146) al cese inmediato de todo ofrecimiento público de asesoramiento en materia de mercado de capitales, de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables, dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través de los sitios web <https://www.instagram.com/Manucouso>, <https://www.instagram.com/Academerval>, <https://www.youtube.com/ManuelCouso>, o de cualquier otra página de Internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización exigida legalmente para ello.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que el Sr. Manuel Roberto COUSO (D.N.I. N° 42.588.146) no se encuentra autorizado a intervenir y/o asesorar en la oferta pública de valores negociables, a través de los mencionados sitios web o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución al Sr. Manuel Roberto COUSO (D.N.I. N° 42.588.146) en el domicilio ubicado en Carranza Ángel J. N° 1454 C.A.B.A. y a la casilla de correo: manuelrobertocouso@gmail.com.

ARTICULO 4º.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, a la Gerencia de Asuntos Internacionales a los fines de la publicación de la presente en el sitio web de IOSCO y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.